

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE:INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE
SERVICIOS S.A.S.**

DEMANDADO: GLOBAL OIL & ENERGY SERVICES S.A.S Y OTRO

RADICADO : 2023-00300

En ejercicio de control de legalidad de que trata el art. 132 del C.G.P., el despacho considera necesario inadmitir nuevamente la demanda, toda vez que en el auto inadmisorio de fecha 9/8/2023, ante la exigencia para que se aportara un poder que cumpliera con las previsiones de que trata el art. 5 de la ley 2213 de 2022 o en el art. 74 del C.G.P., se incurrió en error al referir que el poder exigido era frente a una persona jurídica que no se señala como demandada, no obstante, el defecto al que se hacía mención corresponde al documento anexo a la presente demanda.

En consecuencia, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Allegue poder para actuar dirigido a este despacho, el cual debe ajustarse al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o con presentación personal que deberán realizar los poderdantes según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

De otorgarse poder a través de **mensaje de datos** este deberá permitir conocer su **trazabilidad**, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico de los poderdantes y en su cuerpo contener el asunto para el cual fue otorgado, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cacd8a6be716d24a578abea8a1b160c37a211bff483a7ebcb4582b03fd635d**

Documento generado en 01/09/2023 09:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>